

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 271.)

Gobierno Civil

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión del 23 del corriente mes, aprobar las condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año 1913.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1913, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sujetos que le solicitan, punto de donde éstos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, an-

tes del día 20 de Diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el cantón se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10 Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas, cargará de seis á ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco á siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfe-

cha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será, sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 12.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para

conocer en las cuestiones que pueden suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la sucursal de Depósitos la cantidad de 600 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á la subasta de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa de licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de estos poderes es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

21. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes para toda la pro-

vincia de Burgos durante el año de 1913.» El Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudica-

ción provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el Actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

22. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta, y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

23. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se impone.

24. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año 1913, que principiará en 1.º de Enero de 1913 y ha de terminarse en 31 de Diciembre del mismo año, con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm...., correspondiente al día.... de Septiembre del año actual, por la cantidad de.... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Listas de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.

Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estepar.
Fuentecén.
Hontomín.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla Vallejera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Veldenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 25 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, en comunicación fecha 24 del actual, me participa que, para ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, se ha interpuesto por el Procurador D. Julian Fournier, á nombre del Ayuntamiento de Aranda de Duero, recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de este Gobierno que revocó el dictado por dicho Ayuntamiento, en que ordenaba á D. Hilario Requejo

dejase expedito el terreno de una calleja y la parte correspondiente a la ribera del Duero, destruyendo las tapias que ha construido para cerrar un corral, ocupando el citado terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el recurso y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Leoncio Calle Garzón hace de los cargos de Alcalde-Presidente y Concejal del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, fundado en ser mayor de 60 años: Resultando que este extremo se halla justificado por medio de la correspondiente partida de bautismo del interesado, que en debida forma se acompaña: Considerando que según el núm. 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, pueden los mayores de 60 años excusarse de ser Concejales, la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Leoncio Calle Garzón, y, en su consecuencia, relevarle de los cargos de Alcalde-Presidente y Concejal del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 26 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Gabino Cantero Briones, Juez municipal en cargos de esta villa, Hago saber: Que el día 15 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados a Isaac y Genoveva Pablos, de ignorado paradero, para pago de pesetas que adeudan a Paulina Roa, vecina de esta villa, y las costas causadas en el juicio verbal civil, seguido a instancia de ésta, contra aquéllos, y cuyos bienes son los siguientes:

Un majuelo, hoy tierra, en término de Gromazal, de nueve áreas, tasado en 25 pesetas.

Un sitio y cuba, en la bodega ba-

jo la casa de Juan Adrián, de 832 litros, en 100.

Otro sitio con su cuba, de 1.360, en 100.

La mitad de otro sitio y cuba, de 1.856, en 100.

Un majuelo en Gromazal, de tres áreas, en 10.

Otro en el mismo término, de tres en 10.

Otro al Roble, de 16, en 30.

Otro al mismo término, de 12, en 15.

Otro a id. conocido por Matagarduños, de tres, en 20.

Otro en Miraflores, de seis, en 10.

Otro a los Tremoles de Manciles, de 12, en 10.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 del valor de las fincas que deseen subastar, y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador, así como el de la adquisición de los títulos, mediante no constar que les tengan los demandados.

Dado en Lerma a 20 de Septiembre de 1912.—Gabino Cantero.—Por su mandado, Gregorio Arribas.

Anuncios particulares

MUTUA ESPAÑOLA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los asociados a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el día 17 de Octubre próximo, a las cinco de la tarde.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1912.—Por la Junta de Patronato. El Secretario, A. Mompeón Motos.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once a una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

Se venden

en Ruyales del Páramo olmos para leña y algunos de ellos maderables. Para tratar en Ruyales con Pedro García y Eusebio Güemes; en Ubierna con Francisco Rodríguez, ó en Burgos con Juan García, Avellanos, B, entresuelo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1912 a 1913, en virtud de la Real orden de 21 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 212, correspondiente al día 18 de Septiembre del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas — Número de árboles.	Leñas — Número de esteros.	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES				de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO — Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasación. — Pesetas.	Suma de las tasaciones. — Pesetas.
							Lanar.	Cabro.	Vacuno Mayor.	Cerdia.			Lanar.	Cabro.	Vacuno Mayor.	Cerdia.		
220	Quintanaloma.....	Quintanaloma.....	Monte Alto.....	15	30	Villalen.—N. tierras, E. y O. camino, S. Vallejo.—Roza de roble arranque de tocones y malezas.....	3	100	20	70	100	70	100					
321	Quintanilla-Sobresierra.	Quintanilla.....	Briales.....	100	200	Uyuriales.—N. S. y O. tierras, E. monte.—Entresaca de robizos envejecidos dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.....	3	220	80	340	540	340	540					
322	Sargentos de Lora....	Santa Coloma.....	La Añadera.....	40	80	El Páramo Robledo.—N. Mojonera de Tablada, E. corta anterior, S. monte, O. Mojonera de Moradillo.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros.....	3	120	30	150	230	150	230					
323	Idem.....	San Andrés.....	Corcos y el Hoyo.....	50	50	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos.....	3	170	20	80	130	80	130					
324	Idem.....	Moradillo.....	La Hoya.....	60	120	La Hoya.—N. Peñas, E. y O. camino, S. tierras.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros.....	3	60	100	10	160	40	160					
325	Idem.....	Sargentos.....	El Monte.....	50	100	La Calzadilla.—N. camino, E. cuesta, S. tierras, O. Lastras.—Roza de roble dejando los mejores resalvos.....	3	300	20	120	220	120	220					
326	Idem.....	Lorilla.....	Ropelilla.....	25	50	Ropelilla.—N. y O. Sobrepinilla, E. Montecillo, S. tierras.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros.....	3	80	10	40	90	40	90					
327	Idem.....	Ayoluengo.....	Las Rozas.....	60	120	El Esperal.—N. y O. tierras, E. camino, S. peñas.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.....	3	210	20	150	270	150	270					
328	Idem.....	Ceniceros.....	Ceniceros.....	25	25	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	3	50	10	60	85	60	85					
329	Sedano.....	Sedano.....	Valdecortes.....	200	300	El Borco.—N. tierras, E. baldíos, S. peñas, O. corta anterior.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.....	3	300	20	300	600	300	600					

330	Tablada del Rudrón...	Tablada	Santa Marina	80	120	Santa Marina.—N. Santa Marina, E. camino, S. mojonera de Bañuelos, O. risco.—Entresaca de haya dejando resalvos de dos en dos metros.—Valdevis-tia.—Poda de roble.	3	400	160	60	50	250	370
331	Terradillos de Sedano.	Terradillos	Guiado y Dehesa	50	80	La Dehesa.—N. risco, E. arroyo, S. tierras O. monte.—Entresaca de roble jo-ven dejando resalvos de dos en dos metros.—Guiado.—Poda de roble.	3	530	40	50	40	100	180
332	Tubilla del Agua.	Tubilla	Montellano	150	250	Todo el monte.—Arranque de tocones.—La Hoza.—Poda de roble.	3	740	40	50	40	350	600
333	Idem.	Cobanera	El Moral	40	80	El Ojascal.—N. Valdezuela, E. arroyo, S. Tronillo O. Cruces.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros.—Valdezuela.—Poda de roble.	3	400	60	30	20	200	280
335	Valdelateja.	Cortiguera	La Linde	20	40	Hicedo.—N. río Ebro y cuesta, E. monte de Huidobro, S. monte de Nocado y O. monte de Valdelateja.—Entresaca de carrasco dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.	3	160	70	10	20	160	200
336	Valle de Hoz de Arreba.	Granja de Perros	Collado y Lomana	30	30	Todo el monte.—Desarraigo de tocones, leñas muertas y rodadas.	3	30	20	10	10	60	90
337	Idem.	Quintanilla S. Román	Corrales	40	60	El Cotorro.—N. pueblo, E. monte, S. risco, O. monte particular.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.	3	40	40	50	10	60	120
338	Idem.	Bezana	Idem ó Dehesa	160	240	Carrales.—Entresaca de 50 hayas inmadurables marcaças.—Celada.—Roza de brezo y argoma para tejera.	3	80	80	120	40	370	610
339	Idem.	Cillernelo	Dehesa	80	120	Tambaspeñas.—N. monte de Virtus, E. Dehesa, S. pueblo, O. camino.—Poda de roble dejando guías y arranque de tocones.—Montólio.—Roza de argoma para tejera.	3	180	80	170	50	220	340
340	Idem.	Población y Crespos	Hayadal	20	20	La Umbria.—N. tierras, E. monte, S. risco, O. Sierra calva.—Poda de haya, arranque de tocones y leñas muertas.	3	160	100	100	30	100	100
341	Idem.	Munilla	Ladrero	20	20	El Hoyo.—N. arroyo, E. riscos, S. y O. montes.—Poda de roble y desarraigo de tocones viejos.	3	60	40	60	10	60	60
342	Idem.	Idem	El Lomo	20	20	Roblemonte.—N. tierras, E. montes, S. risco, O. pueblo.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.	3	60	40	60	10	60	60
343	Idem.	Crespos y otro	Monte Albar	150	250	El Reboilar.—N. risco, E. tierras, S. río, O. pueblo.—Entresaca de carrasco ba-jo y leñas muertas.—Santovenia.—Poda de roble.	3	60	30	30	40	150	400
344	Idem.	Torres de Arriba y Abajo	Orazas y Pedulares	80	120	El Reboilar.—N. risco, E. tierras, S. río, O. pueblo.—Entresaca de carrasco ba-jo y leñas muertas.—Santovenia.—Poda de roble.	3	90	30	60	20	60	180
345	Idem.	Villamediana	El Peñado	30	50	Roblemonte.—N. tierras, E. montes, S. risco, O. pueblo.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.	3	40	40	50	10	40	90
346	Idem.	Pradilla	El Reboilar	40	60	El Reboilar.—N. risco, E. tierras, S. río, O. pueblo.—Entresaca de carrasco ba-jo y leñas muertas.—Santovenia.—Poda de roble.	3	100	70	70	20	60	120
347	Idem.	Munilla	Sobornedo	50	50	Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas.	3	90	60	60	20	500	550
348	Idem.	Cillernelo y otro	Somohaedo	150	150	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos.	3	50	420	420	50	260	410
349	Idem.	Arreba	La Torca	80	80	Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas y rodadas.	3	280	120	110	50	500	580
350	Idem.	Población	Trasloma	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.	3	160	80	110	50	200	260
351	Valle de Valdebezana.	Castrillo	Argoveo	20	30	Argoveo.—N. Risco, E. Sierra, S. camino, O. monte.—Poda de roble y des-arraigo de tocones.	3	50	50	40	10	100	130
352	Idem.	Quintanantello	Campo la Dehesa	30	50	La Dehesa.—N. monte, E. pueblo, S. sierra, O. camino.—Poda de roble, des-arraigo de tocones, brezo y argoma.	3	60	80	80	10	130	180
353	Idem.	Virtus	Cigüé	240	360	Riocavado.—N. camino, E. pueblo, S. Monte Cabañas.—Poda de roble.—El Callejo.—Arranque de tocones.—La Sierra.—Roza de argoma.	6	120	270	270	80	560	920
354	Idem.	Argomedo	La Cuesta	20	30	La Cuesta.—N. Risco, E. monte, S. camino, O. tierras.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.	3	60	80	80	10	180	210
355	Idem.	Soncillo	Encina Cabaña	20	20	Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas.	3	200	200	200	40	300	300
356	Idem.	Quintanantello y otro	Eudorico y Corcos	20	20	Todo el monte.—Roza de brezo y argoma.	3	100	80	80	10	130	130
357	Idem.	San Cibrián	Fuente Miñé	10	10	Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas.	3	20	20	10	20	100	110
358	Idem.	Soncillo	La Gándara	100	100	Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas y rodadas.	3	200	50	200	60	300	400
359	Idem.	Riño	Hayadal	20	20	Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas y rodadas.	3	60	40	40	10	80	100
360	Idem.	Montoto	Matorral y Coreña	40	60	Coronia.—N. tierras, E. y O. monte, S. sierra.—Entresaca de haya dejando re-salvos de dos en dos metros y arranque de tocones.	3	40	40	40	10	100	160
361	Idem.	Villabáscone.s	Tremedal y Caleros	60	90	Monte Mayor.—N. y E. monte, S. Sierra Calva, O. Pueblo.—Poda de haya y arranque de tocones viejos.	3	60	60	60	20	150	240
362	Valle de Zamanzas	Villanueva	La Cuesta	20	40	Carrascal.—N. pueblo, E. río, S. risco, O. monte.—Roza de encina dejando resalvos de dos en dos metros y limpia de malezas.	3	40	40	10	10	100	140
363	Idem.	Báscones	Cuesta Gualdan	40	60	La Magdalena.—N. S. y O. monte, E. tierras.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.	3	40	40	20	10	100	160

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1912 á 1913, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1906, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Lostau.